



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05808-2015-PA/TC
AYACUCHO
EFRAÍN ÁLVARO GÓMEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO

El recurso de casación, entendido como recurso de agravio constitucional, interpuesto por don Efraín Álvaro Gómez contra la resolución de fojas 90, de fecha 28 de mayo de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la medida cautelar de no innovar petitionada por el actor; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional procede contra las resoluciones de segundo grado que declaren improcedentes o infundadas las demandas de los procesos constitucionales, no siendo de su competencia examinar las resoluciones distintas a las que pueden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
2. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y la acción de cumplimiento.
3. En el presente caso, se advierte que el recurso de casación promovido por el accionante (fojas 107), entendido como recurso de agravio constitucional mediante Resolución 15 (fojas 115), no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos, toda vez que ha sido promovido contra una resolución de segundo grado que rechaza una medida cautelar presentada en un proceso de amparo.
4. En tal sentido, es evidente que el órgano jurisdiccional de segunda instancia ha incurrido en un error al admitir el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta sede; razón por la cual, deberá remitirse el presente expediente al *ad quem*, a fin de que se proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|---------------------------------|----|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA | |
| FOJAS | 03 |



EXP. N.º 05808-2015-PA/TC
AYACUCHO
EFRAÍN ÁLVARO GÓMEZ

RESUELVE


1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 16 de julio de 2015 y nulo todo lo actuado con posterioridad.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que proceda conforme a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL